



Ubicación 370 – 9
Condenado JESUS ANTONIO MURILLO MORENO
C.C # 1122117412

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **9 de mayo de 2023**, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del **TREINTA y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el dia **10 de mayo de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 370
Condenado JESUS ANTONIO MURILLO MORENO
C.C # 1122117412

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **11 de Mayo de 2023**, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el **12 de Mayo de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Código 5400160000002013006800 (370-9)
 Condenada: Jesús Antonio Murillo Moreno
 Delito: Concierto para delinquir y otros (Ley 906/04)
 Lugar de Reclusión: MEBOG PICOTA
 Decisión: Reconoce personería y niega libertad condicional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Despacho
Infopren
Vence
12/05/23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre: **i)** el reconocimiento de personería jurídica y, **ii)** la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado **JESÚS ANTONIO MURILLO MORENO** ante este Juzgado y la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República (17 de febrero y 27 de marzo de 2023).

II.-ANTECEDENTES

2.1.- Mediante sentencia del 20 de enero de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, resultó condenado **JESÚS ANTONIO MURILLO MORENO**, por el delito de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico, porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena principal de 11 años de prisión y multa de 1.566 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la ~~accesoría~~ de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, negándole el subrogado de suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Este Estrado Judicial mediante proveído del 9 de mayo de 2018 decretó acumulación jurídica de penas (radicados 54001600000020130068 y 500013107004201700032) a favor del condenado **MURILLO MORENO** fijando como sanción 13 años de prisión y multa de 2232.6 salarios; por los delitos de concierto para delinquir agravado (*sancionado en las dos causas*) y fabricación, tráfico, porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.¹

2.3.- El sentenciado se encuentra descontando pena de prisión por el presente proceso desde el 24 de mayo de 2013² a la fecha (118 meses, 7 días).

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. DE LA PERSONERIA

Reconózcase y téngase a la abogada Íngrid Luney Ahumada Bocanegra, identificada con la C.C. 52074481 y T.P.137004³ del Consejo Superior de la Judicatura (*vigente según consulta en el Registro Nacional de abogados*), como ~~defensora~~

¹ Fol 242 a 243 cdn No. 1

² Acorde a la cartilla higráfica, folio 216 vto.

CUÍ 540016000002013006800 (370-9)
Condenada: Jesús Antonio Murillo Moreno
Delito: Concierto para delinquir y otros (Ley 906/04)
Lugar de Reclusión: MEBOG PICOTA
Decisión: Reconoce personería y niega libertad condicional

pública del condenado **JESÚS ANTONIO**, en los términos y condiciones del poder allegado.

3.2.-DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Establece Ley 1709 del 20 de enero de 2014, para el otorgamiento de la figura en estudio, los siguientes requisitos:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
- 2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

De otra parte, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable, vigente**, del consejo de disciplina o en su defecto del señor Director del establecimiento y la **copia de la cartilla biográfica** debidamente actualizada.

Siendo ello así, brillan por su ausencia los mismos, que a la poste son requisitos de procedibilidad, pues solamente obra la petición del sentenciado **JESÚS ANTONIO MURILLO MORENO**.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

“...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos...” (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, sin mayores elucubraciones, no hay lugar a conceder la libertad.

3.3.-OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos:

- ✓ Ofíciense de **forma inmediata** al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá-Picota, con el propósito de que remitan la

CUIL 540016000002013006800 (370-9)
Condenada: Jesús Antonio Murillo Moreno
Delito: Concierto para delinquir y otros (Ley 906/04)
Lugar de Reclusión: MEBOG PÍCOTA
Decisión: Reconoce personería y niega libertad condicional

documentación pertinente que obre en la hoja de vida del interno **JESÚS ANTONIO MURILLO MORENO**, esto es, Cartilla Biográfica, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Actas de evaluación, y especialmente la "Resolución Favorable" sobre la conveniencia o no de otorgar o no la libertad condicional al mencionado.

- ✓ Remitir copia del expediente digital a la profesional del derecho; sin perjuicio de lo anterior, infórmese que el sentenciado no cuenta con defensor de confianza reconocido, así como la situación jurídica y, finalmente suminístrense los datos de contacto del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER al abogada Íngrid Luney Ahumada Bocanegra, como defensora del penado, en los términos y condiciones del poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado **JESÚS ANTONIO MURILLO MORENO**, conforme a lo expuesto en la considerativa.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite 3.3 por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: JGPH.

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS	
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
JUEZ	En la Fecha
	3/5/13
Notifique por Estado No. 5	
La Unidad: Oficina de la Secretaría	
Firmado Por:	
Carlos Fernando Espinosa Rojas	
Juez	
Juzgado De Circuito	
Ejecución 009 De Penas Y Medidas	
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a728baf312bb3c5e9376f44b2cbd9f48d0325137f6361a3592bd64ca9b87b8d

Documento generado en 31/03/2023 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 31 - P 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 370

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 31-12-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

18/04/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Atto Jesus Antonio Morillo

FIRMA PPL: Jesus Antonio Morillo

CC: 1122117412

TD: 6854

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



**APELLO POR BULNERACION
ALDEBITO PROCESO**

20 de abril de 2023.

Señor
JUEZ DEL JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE
BOGOTA
Despacho (Reparto).
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO
DE APELACION EN CONTRA DE LA DEL AUTO DEL 31 DE
MARZO DE 2023, NOTIFACO EL DIA 17 DE ABRIL DE 2023.

Yo JESUS ANTONIO MURILLO, identificado con la Cedula de ciudadanía No 112217412 actuando en nombre propio respetuosamente interpongo ante su despacho recurso de reposición con subsidio de apelación, contra el auto de fecha 31 de marzo de 2023, expedido por el despacho judicial y notificado de manera personal el día 17 de abril de 2023, por tal razón y motivo solicito a su despacho reconsiderar el fallo, teniendo como fundamento que el área de jurídica en múltiples ocasiones a remitido los certificados de cómputos y calificación de conducta y concepto favorable de conducta, expedido por el consejo de disciplina, tenga en cuenta honorable juez que ustedes están llamados a ejercer el principio de economía procesa y celeridad procesal y con su actuar a sido todo lo contrario a lo que la ley le ordena, sin embargo aporto a este recurso el trámite realizado por la oficina de jurídica de COBOG picota de Bogotá.

Téngase como prueba ante el tribunal superior de Bogotá, sala penal y ante el consejo superior de la judicatura.

Atentamente
Jesús Antonio murillo
C.C. 112217412

Bogotá DC.

20/04/2023

Señores.

JURIDICA COMEB.

Rad:

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Solicito comedidamente iniciar el trámite de mi Libertad Condicional ante el Juzgado9 E.P.M.S dentro del proceso con numero de Rad:5400160000020130006800 teniendo en cuenta que cumple con los requisitos para la misma, según la información que relaciono a continuación:

CONDENA:

TRES QUINTAS PARTES

DELITO:

CAPTURA

OTRA CAPTURA: DESDE

TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA

TIEMPO FISICO

REDENCION RECONOCIDA

REDENCION POR RECONOCER

correspondiente al periodo de

TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCION

ATENTAMENTE

JESUS ANTONIO MURILLO

MORENO *ESVJ*

C.C N° 11221171612

156 MESES 0 DIAS

93 MESES 18 DIAS

- - - -

24/05/2013 TRES QUINTAS (3/5)

MESES 93 DIAS 18

0 HASTA 0

- MESES - DIAS

118 MESES 26 DIAS

25 MESES 23 DIAS

1 MESES 22 DIAS

JULIO/2022 HASTA DICIEMBRE/2022

146 MESES 11 DIAS



20 ABR 2023

1122117412 NUI 794387 PABELLON

